CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO				
1.1. DESCRIPCION GENERAL				
1.1.1. FECHA		06	03	2023
1.1.2. ENTIDAD	**MUNICIPIO DE LA CALERA**			
1.1.3. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMENTO	**JEISSON STIVEN ORJUELA CAMARGO**			
1.1.4. CARGO FUNCIONARIO	**SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS**			
1.1.5. OFICINA MISIONAL	**SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS**			
1.1.6. TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**			

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El Municipio de La Calera es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

1.3. MARCO NORMATIVO

1.3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"*.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)."*

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

CAPITULO II

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015)

2.1. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.2.1.5.1.**del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Así mismo, en el artículo 311 se menciona que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que se requiere realizar un proceso de selección de mínima cuantía a efectos de escoger un contratista que realice el suministro de combustible para los vehículos y maquinaria propiedad y a cargo del municipio.

Que para lograr la materialización de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Educación, Secretaria de Planeación, Secretaria de Obras y Secretaria General y de Gobierno, cuenta con un parque automotor, como herramientas para desarrollar algunas de sus funciones diarias y cumplir de manera eficiente, oportuna los requerimientos presentados; con el fin de no obstaculizar las labores diarias y propias de la Administración Municipal, requiere que sus vehículos y motocicletas, bienes que se encuentran bajo su custodia estén en óptimo y eficiente funcionamiento, siendo indispensable el suministro de combustible.

Con el fin de garantizar una operación y prestación en forma óptima y oportuna, es necesaria la contratación de suministro de combustible componente que se requiere para el normal funcionamiento del parque automotor que se utiliza en todas las actividades de la Administración Municipal.

La presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que los vehículos constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza en las áreas operativas, por otra parte, se requiere que se brinden todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan regularmente, para el cumplimiento de sus actividades.

Normalmente este tipo de procesos es contratado por medio de un Acuerdo Marco, el cual funciona para establecer: (i) las condiciones para la contratación a Distribuidores Minoristas del suministro de Combustible; (ii) las condiciones para la contratación de los Medios de Pago Alternativos del Combustible; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iv) las condiciones para el pago del Combustible y los Medios de pago Alternativos del Combustible por parte de las Entidades Compradoras.

Sin embargo, a la fecha en el municipio de LA CALERA - Cundinamarca, los Distribuidores Minoristas no se encuentra inscritos en NINGUN ACUERDO MARCO que pueda ser contratado como herramientas de agregación de demanda que permita a la Entidad adquirir de manera ágil los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización.

Al verificar el Acuerdo Marco de Precios para el servicio que requiere contratar la entidad, se pudo establecer que en el municipio ninguna estación de servicio se encuentra inscrita en el citado acuerdo, los acuerdos están celebrados con Bogotá D.C. y el Municipio de Sopó y el desplazamiento a cualquiera de estos sitios no es beneficioso para la entidad.

Buscando satisfacer la necesidad antes planteada, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2023"** y cuyo valor es de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($32.000.000)**

2.2.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos provenientes del presupuesto del Municipio, para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

2.2.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para la presente vigencia.

Por todo lo anterior el Municipio de LA CALERA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL 2° DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2023"

3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Descripción técnica:

El proveedor del servicio, debe contar con un establecimiento abierto al público en donde funcione una estación de servicio, la cual debe estar ubicada dentro del Municipio de La Calera, garantizando el servicio oportuno e inmediato y que permita de esta manera que al momento de suplir las necesidades y el desplazamiento sea oportuno y cercano.

La estación de servicio debe estar disponible permanentemente para el abastecimiento de los vehículos, maquinaria y equipos las 24 horas del día, siete días a la semana, durante la ejecución del contrato y deberá contar con la disponibilidad de tiempo requerido y el personal capacitado para prestar el servicio contratado.

Debe cumplir con las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles en la estación de servicio y se ajuste a las disposiciones y requerimientos legales vigentes.

La estación debe contar con personal que suministre el combustible con seguridad, responsabilidad y precisión, cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal.

Debe cumplir durante la vigencia del contrato con el control y la medida establecida por galón de combustible.

De igual manera el Establecimiento comercial debe ofrecer los precios de combustibles por la Comisión de Regulación de energía y Gas CREG e informar oportunamente a la entidad sobre las variaciones en el precio del combustible. El porcentaje de incremento no puede ser superior al que aplique la actividad competente, tomando como siempre la base del valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice alza o reducción del precio del galón, deberá alzarlo o reducirlo en la misma proporción. Se notificará por escrito a la entidad la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40103 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y. de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro. combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptan otras disposiciones"* la cual en su artículo 3:

FICHA TÉCNICA.

REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS GASOLINAS BÁSICAS

#	PARÁMETRO			UNIDADES	LIMITES		METODOS DE ENSAYO
					Mínimo	Máximo	
1	Índice Antidetonante IAD (1)	Gasolina corriente		Adimensional	81		ASTM D2699 - 19 y ASTM D 2700 -19 (2)
		Gasolina extra		Adimensional	91		
	RON	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	Adimensional	84		
			A partir del 31 de diciembre de 2030		88		
		Gasolina extra		Adimensional	93		
2	Plomo (3)			g/L		0,013	ASTM D3237-17 o ASTM D5059-20
3	Aromáticos	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	% (V/V)		28	ASTM D5580-15 o D1319-20 o ASTM D 6729-20 o ASTM D6730-19
			A partir del 31 de diciembre de 2030 (4)			35	
		Gasolina extra		% (V/V)		35	
4	Benceno	Gasolina corriente		% (V/V)		1	ASTM D5580-15 o ASTM D3606-20 o ASTM D6729-20 o ASTM D6730-19
		Gasolina extra		% (V/V)		2	
5	Azufre	Hasta el 30 de abril de 2021		mg/kg o ppm		300	ASTM D4294-16, ASTM D2622-16, ASTM D5453-19, ASTM D3120-08, ASTM D1266-18, ASTM D6920-13 o, ASTM D7039-15.
		A partir del 1 de mayo de 2021				100	
		A partir del 31 de diciembre de 2021				50	
		A partir del 31 de diciembre de 2030				10	
6	Corrosión al Cobre, 3h a 50°C			Clase		1	ASTM D130-19
7	Contenido de Gomas (lavables)			mg/100 Ml		5	ASTM D381-19
8	Estabilidad a la Oxidación			Minutos	240		ASTM D525-12
9	Destilación	10% vol. Evaporado		°C		70	ASTM D86-20. Alternos: ASTM D7345-17 y ASTM D7096-19
		50% vol. Evaporado		°C	77	121	
		90% vol. Evaporado		°C		190	
		Punto Final Ebullición		°C		225	
10	Contenido de Aditivos			mg/l		(5)	
11	Presion de Vapor Reid, a 37,8 °C			KPa		55	ASTM D4953-20 o ASTM D5191-20 o ASTM

Notas explicativas de 1 hasta 5 de la Tabla 2A:
(1) A partir del 1 de mayo de 2021 el octanaje se definirá en términos del parámetro RON A partir del 1 de mayo 2021 el parámetro IAD será en términos de "reportar" al Ministerio de Minas y Energía, donde IAD = (RON+MON)/2.
(2) Método alterno: Infrarrojo-IR En el caso de empicar este método IR, para el agente refinador y los demás agentes de la cadena, de manera trimestral, será necesario que se encuentre asegurado metrológicamente utilizando un modelo de calibración alimentado con valores de gasolinas colombianas reales y actuales y tomando como referencia los métodos ASTM O 2699-19 y ASTM O 2700-19 con el fin de asegurar la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos.
(3) De acuerdo a las prácticas internacionales el agente refinador debe reportar un certificado de calidad con periodicidad trimestral al Ministerio de Minas y Energía.
(4) El cambio en el límite máximo de aromáticos entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2030 o antes cuando el RON sea 88.
(5) Todas las gasolinas básicas y las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible" que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano, deberán contener aditivos detergentes, dispersantes, controladores de formación de depósitos con el sistema de admisión de combustible, cuya acción de limpieza se efectué, como mínimo, desde las partes internas de los carburadores o inyectores, hasta las válvulas de admisión y los inyectores de los motores de Inyección directa de gasolina. El Ministerio de Minas y Energía determinará la dosis y calidad de los aditivos, al Igual que el método de prueba. de acuerdo con lo establecido en la Resolución 81055 de septiembre 20 de 1999 o la que lo modifique o sustituya Adicionalmente se prohíbe el uso do aditivos que contengan metales pesados y que utilicen como diluyentes hidrocarburos poli-aromáticos en las gasolinas básicas y en las gasolinas oxigenadas que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano.

REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS GASOLINAS OXIGENADAS CON ETANOL ANHIDRO COMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA.

#	PARÁMETRO			UNIDADES	LÍMITES		MÉTODOS DE ENSAYO
					Mínimo	Máximo	
1	Índice Antidetonante IAD (1)	Gasolina corriente		Adimensional	84		ASTM D2699-19 y ASTM D 2700-19 (2)
		Gasolina extra		Adimensional	94		
	RON	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	Adimensional	89		
			A partir el 31 de diciembre de 2030		92		
		Gasolina extra		Adimensional	97		
2	Plomo (3)			g/L		0,013	ASTM D3237-17 ó ASTM D5059-20
3	Presión de Vapor Reid, a 37.8 °C			kPa		65	ASTM D4953-20 ó ASTM D5191-20 ó ASTM D323-20
4	Aromáticos	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	% (V/V)		25	ASTM D5580-15 ó D1319-20 ó ASTM D 6729-20 ó ASTM D6730-19
			A partir el 31 de diciembre de 2030 (4)			31,5	
		Gasolina extra		% (V/V)		31,5	
5	Benceno	Gasolina corriente		% (V/V)		0,9	ASTM D5580-15 ó ASTM D3606-20 ó ASTM D6729-20 ó ASTM D6730-19
		Gasolina extra		% (V/V)		1,6	
6	Azufre	Hasta el 30 de abril de 2021		mg/kg		270	ASTM D4294-16, ASTM D2622-16, ASTM D5453-19, ASTM D3120-08, ASTM D1266-18, ASTM D6920-13 ó, ASTM D7039-15.
		A partir del 1 de mayo de 2021				90	
		A partir del 31 de diciembre de 2021				50	
		A partir del 31 de diciembre de 2030				10	
7	Corrosión al Cobre, 3h a 50°C			Clase		1	ASTM D130-19
8	Contenido de agua			% (V/V)		0,2	ASTM D6304-16 ó ASTM E1064-16
9	Contenido de Gomas (lavables)			mg/100 mL		5	ASTM D381-19
10	Oxigeno			% (m/m)		3,7	ASTM D4815-15
11	Contenido de Aditivos			mg/l		(5)	
12	Estabilidad a la Oxidación			minutos		240	ASTM D525-12
13	Destilación	10% vol. Evaporado		°C		70	ASTM D86-20.
		50% vol. Evaporado		°C	77	121	Alternos: ASTM D7345-17 y ASTM D7096-19
		90% vol. Evaporado		°C		190	
		Punto Final Ebullicion		°C		225	
		Residuo de la destilación		% (V/V)		2	

Notas explicativas de (1) hasta (5) de la Tabla 2B:

(1) A partir de 1 de mayo de 2021 el octanaje se definirá con términos del parámetro RON. A partir del 1 de mayo do 2021 el parámetro IAD será en términos de "reportar" al Ministerio de Minas y Energía, donde IAD = (RON+MON)/2

(2) Método alterno: Infrarrojo-lR En el caso de emplear este método IR para el agente refinador y los demás agentes de la cadena, de manera trimestral, será necesario que se encuentre asegurado metrológicamente utilizando un modelo de calibración alimentado con valores de gasolinas colombianas reales y actuales y tomando como referencia los métodos ASTM D 2699-19 y ASTM D 2700-19, con el fin de asegurar la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos.

(3) De acuerdo con las prácticas internacionales, el agente refinador debe reportar un certificado de calidad con periodicidad trimestral al Ministerio de Minas y Energía.

(4) El cambio en el límite máximo de aromáticos tendrá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2030 o antes cuando el RON sea 92.
(5) Todas las "gasolinas básicas y las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible" que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano, deberán contener aditivos detergentes, dispersantes, controladores de formación de depósitos en el sistema de admisión de combustible, cuya acción de limpieza se efectúe, como mínimo, desde las partes internas de los carburadores o inyectores, hasta las válvulas de admisión y los inyectores de los motores de inyección directa de gasolina El Ministerio de Minas y Energía determinará la dosis y calidad de los aditivos, al igual que el método de prueba, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 81055 de septiembre 20 de 1999 o la que lo modifique o sustituya Adicionalmente, Se prohíbe el uso de aditivos que contengan metales pesados y que utilicen como diluyentes hidrocarburos poli-aromáticos en las gasolinas básicas y en las gasolinas oxigenadas que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano.

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla 1.

TABLA 1

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101505	Materiales Combustible- Aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	combustibles	Petróleo y destilados	Combustible diésel
15101506				Gasolina

3.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

Autorizaciones: Ley 1551 de 2012 capítulo 5, articulo 29 literal d numeral 5.
Permisos: No se requieren.
Licencias: No se requieren.
Estudios y Diseños: No se requieren.

3.5. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Honorable Concejo Municipal mediante **ACUERDO No. 04 de 2020**, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de La Calera 2020 - 2023 **"JUNTOS A RECONSTRUIR LA CALERA"**, homologado mediante Acuerdo Municipal No. 01 de 2021, el cual contiene las diferentes EJES, SECTORES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración.

3.7.1. PACTO POR LA VIDA

3.7.2. COMPONENTE: TRANSPORTE PÚBLICO: SERVICIO E INFRAESTRUCTURA PARA AHORRAR TIEMPO

3.7.3. PROGRAMA: INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

3.7.5. META: REALIZAR EL MANTENIMIENTO ANUAL DEL 60% DE LAS VÍAS RURALES (LLEGAR A 788 KM)

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 94 LEY 1474 DE 2011)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciono el numeral 5° al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso contractual se ha estimado en la suma de TREINTA Y DOS **MILLONES DE PESOS M/CTE. ($32.000.000)**, INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IVA, RETENCIONES, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

5.2. JUSTIFICACIÓN Y/O ESTUDIO DEL MERCADO

Los precios de la gasolina y el ACPM en Colombia están sometidos a la regulación del Gobierno Nacional, mediante la Resolución 40112 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

LOS PROPONENTES DEBERAN TENER EN CUENTA QUE EN SUS OFERTAS NO PODRAN EXCEDER EL PRECIO UNITARIO PROMEDIO FIJADO POR LA ENTIDAD PARA EL VALOR DEL GALON DE GASOLINA CORRIENTE NI TAMPOCO DEL CORREPONDIENTE AL GALON DE A.C.P.M., SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA, de acuerdo con los valores cotizados en los presentes estudios previos, consignados en la siguiente tabla:

CREG
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Circular CREG124
30 de diciembre de 2022 3 / 10

Precios vigentes a partir del 1 de enero del 2023

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de enero del 2023	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	10.523	9.357
Medellín	10.460	9.372
Cali	10.559	9.484
Barranquilla	10.198	9.060
Cartagena	10.156	9.028
Montería	10.406	9.278
Bucaramanga	10.273	9.125
Villavicencio	10.623	9.457
Pereira	10.502	9.429
Manizales	10.513	9.417
Ibagué	10.467	9.348
Pasto	8.916	8.396
Cúcuta	8.575	7.089
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**10.167**	**9.065**

FUENTE: https://bu.com.co/es/insights/noticias/boletin-mineria-og-12-de-enero-2023

Que, la Administración municipal, sigue rigiendo desde todos los ámbitos administrativos y operativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a satisfacer las necesidades de salud pública, de calamidad y emergencia que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia.

Igualmente, los precios de la gasolina y el ACPM en Colombia están sometidos a la regulación del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que estos valores no pueden ser modificados arbitrariamente por los distribuidores mayoristas, y quienes expenden al público, igualmente deben acatar el marco regulador expedido por el Gobierno.

Por lo tanto, el presupuesto oficial para el presente contrato es el valor de: **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($32.000.000).**

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

NÚMERO DEL CDP	DIS-2023000320
CÓDIGO DEL RUBRO	232402112202020051242
NOMBRE	REALIZAR EL MANTENIMIENTO ANUAL DEL 60% DE LAS VÍAS RURALES (LLEGAR A 788 KM)
FUENTE Y DESTINACIÓN	113
VALOR	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($32.000.000)

CAPITULO VI
SELECCIÓN OBJETIVA

6. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta con el menor valor y que además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: "*La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*".

CAPITULO VII
MECANISMOS DE COBERTURA

1. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR. (ARTÍCULO 7° inciso 5°LEY 1150 DE 2007)

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el diez 10 % del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

CAPITULO VIII
SELECCIÓN OBJETIVA

8. REQUISITOS HABILITANTES

8.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Para contratar con el estado, adquirir derechos y contraer obligaciones debe acreditar capacidad jurídica, con forme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano.

Igualmente debe acreditar no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

<u>La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas jurídicas así:</u>

*PERSONA JURIDICA: La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (**Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente**).*

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

***(a)** El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.*

***(b)** La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.*

***(c)** Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.*

***(d)** La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.*

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

No obstante lo anterior, el Municipio está obligado a verificar que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

8.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La entidad considera pertinente solicitar al proponente la siguiente:

EXPERIENCIA: El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo un (01) contrato celebrado con entidad pública o privada, cuyo objeto sea similar al del presente proceso, en el cual el valor acumulado del contrato acreditado deberá ser igual o mayor a una (1) vez valor del presupuesto estimado expresados en SMMLV.

Los documentos soportes para acreditar la experiencia de los contratos registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados, terminados y liquidados o su respectiva acta de liquidación.

8.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Por la cuantía y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

8.4. CAPACIDAD TÉCNICA

AUTORIZACIÓN COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA

El oferente deberá contar con la Resolución de autorización para actuar como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el Municipio de La Calera, emitidas por la entidad correspondiente.

Para la presentación de la oferta, deberá acompañar las licencias y permisos requeridos para el correspondiente establecimiento de comercio en el Municipio de La Calera, y las mismas estarán vigentes por el mismo término de ejecución y prorrogas del contrato.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONTRATO

9. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1. PRINCIPALES ACTIVIDADES PARA EJECUTAR

Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. La gasolina que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.
2. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores registradoras anexando en el momento de la propuesta la certificación vigente con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con respecto a la fecha de cierre de la presente convocatoria, expedida por Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada.
3. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo, con el fin de registrarlos en el control que se establezca.
4. Para la presentación de la oferta, deberá acompañar las licencias y permisos requeridos para el correspondiente establecimiento de comercio, y las mismas estarán vigentes por el mismo término de ejecución y prorrogas del contrato.

9.2 FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El Municipio de La Calera realizara pagos mensuales de acuerdo con el combustible efectivamente suministrado por el contratista, los cuales se pagarán a la entrega de los siguientes documentos:

a. Factura respectiva, o cuenta de cobro, la cual debe ser entregada de manera mensual. En la factura se debe indicar la entidad bancaria, tipo y número de cuenta a la cual deberá realizarse el pago.
b. Informe mensual de los consumos realizados, en el cual se estipule:
   - Placa del vehículo.
   - Tipo de combustible y cantidad del suministro.
   - Valor del suministro de combustible del periodo de tiempo facturado.
   - Fecha y hora del suministro de combustible.
   - Kilometraje del vehículo al momento del suministro.
c. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato.
d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50° de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

9.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Entregar al Municipio los talonarios de vales numerados debidamente tipografiados por el CONTRATISTA, cuyos vales deben estar enumerados consecutivamente, con campo para anotar la fecha, placa del vehículo, mediante los cuales el municipio a través del supervisor del contrato, autorizara y efectuara los sucesivos pedidos de combustible, debidamente sellados y firmados.
2. Suministrar el combustible acordado (gasolina corriente, ACPM), conforme con los pedidos que haga el MUNICIPIO a través del talonario qué entregue el CONTRATISTA, garantizando la más alta calidad de los mismos.
3. La gasolina que se suministre debe cumplir con lo establecidos en la Resolución 40103 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y. de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro. combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptan otras disposiciones"* y cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.
4. Garantizar la exactitud y legalidad en la medida (galón) de combustibles proveídos, así como también la atención en el suministro 24 horas.
5. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores registradoras anexando en el momento de la propuesta la certificación vigente con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con respecto a la fecha de cierre de la presente convocatoria, expedida por Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada.
6. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo, con el fin de registrarlos en el control que se establezca.
7. Disponer de una estación de combustibles dentro del perímetro del municipio de La Calera con servicio las 24 horas, 7 días a la semana y 365 días del año.
8. Presentar al municipio de forma mensual, FACTURA DE SUMINISTRO por el valor de combustible que en tal periodo se haya suministrado, adjuntando en medio magnético la relación detallada de vales atendidos a estos mismos en original, donde se describa placa del vehículo, valor del consumo, combustible suministrado. (Gasolina, ACPM).
9. Cumplir con las obligaciones propias ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
10. Constituir la garantía única.
11. El contratista debe Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
12. Modificación al precio por galón: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.
13. El contratista se obliga con el Municipio a suministrar, la cantidad de galones de combustible que la Alcaldía Municipal necesite y solicite a los siguientes vehículos y motocicletas.
14. El contratista estará obligado a suministrar combustible que se requiera en caso de que se aumente el parque automotor y no estén relacionados los vehículos en la ficha técnica previa notificación del contratista.
15. Suscribir el contrato y acta de inicio.
16. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones y adendas.
17. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil principal de la sociedad y que esta se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato.
18. Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario (Personas Jurídicas).
19. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante para la prestación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
20. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
21. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
22. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.

23. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier alago a los funcionarios de la Secretaria de Gobierno o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
24. Mantener programas e implementar medidas de seguridad industrial.
25. Cumplir con el plan de calidad.
26. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del proyecto.
27. Abrir una cuenta DE AHORROS O CORRIENTE PARA EFECTOS DEL PAGO DEL CONTRATO.
28. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá acompañar las licencias y permisos requeridos para el correspondiente establecimiento de comercio, y las mismas estarán vigentes por el mismo término de ejecución y prorrogas del contrato.

Todas las demás que tenga a bien considerar los comités estructuradores en cumplimiento a las normas legales vigentes.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes objeto del contrato.
2. Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación.
3. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
4. Mantener la reserva profesional y/o legal sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del proponente sino la du sus empleados o contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9. El contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
10. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
11. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
12. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
14. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
15. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

9.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Celebrar el contrato de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales del contratista al momento de la celebración del contrato, así como a lo largo de su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos técnicos garantizando la correcta ejecución del contrato.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
5. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida.

6. Liquidar el contrato en los términos en que en él se establezca.
7. Formular instrucciones por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo y a través del supervisor delegado para tal fin.
8. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
11. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.
12. Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

9.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES desde el inicio de ejecución en plataforma y/o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

9.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el casco urbano del Municipio de La Calera-Cundinamarca.

9.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS (ALMACEN) ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO** y/o quien haga sus veces, quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación y supervisión.

Para la debida supervisión tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
4) Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista;
5) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
6) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;
7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
8) Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
9) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO;**
10) Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato;
11) Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.);
12) Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual;
13) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente;
14) Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente;
15) Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal;
16) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones;
17) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes;
18) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

9.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo señalado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la entidad considera pertinente realizar la liquidación del contrato el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento

al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

CAPITULO X
ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

Es importante resaltar que, si bien para la presente modalidad de contratación no se requiere otorgar un determinado puntaje, es claro que la selección debe ser objetiva, razón por la cual teniendo en cuenta la modalidad de selección, **(Mínima Cuantía),** la entidad escogerá la propuesta que acredite **capacidad jurídica, la experiencia mínima**, y además cumpla las especificaciones solicitadas.

PROPUESTA Y DOCUMENTOS

A.) PROPONENTE. (Persona natural)

1. Propuesta debidamente suscrita por el oferente.
2. Copia del documento de identidad.
3. Hoja de vida Persona natural (Formato Único).
4. Registro Único Tributario RUT.
5. Certificaciones de experiencia y/o copia de contratos.
6. Acreditar pago aportes seguridad social (Pensión, EPS, ARP y demás que esté obligado).
7. Antecedentes disciplinarios.
8. Antecedentes Fiscales.
9. Antecedentes judiciales.
10. Medidas correctivas.

B.) DOCUMENTOS PROPONENTE. (Persona Jurídica).

1. Propuesta debidamente suscrita por el Representante Legal.
2. Hoja de vida Persona Jurídica (Formato Único).
3. Certificado de existencia y representación Legal de la Persona Jurídica.
4. Registro Único Tributario (RUT).
6. Certificación aportes parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. Antecedentes disciplinarios de la persona jurídica.
8. Antecedentes Fiscales de la persona jurídica.
9. Medidas correctivas.
10. Autorizaciones de distribuidor minorista.

2. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

2.1. Copia del documento de identidad del Representante Legal.
2.2. Antecedentes Disciplinarios del representante Legal.
2.3. Antecedentes Fiscales del representante Legal.
2.4. Antecedentes judiciales del Representante Legal.
2.5. Autorización para contratar cuando se requiera.
2.5. Medidas correctivas
2.6 Delitos sexuales.

C. FORMATOS.

1. Compromiso anticorrupción.
2. Certificaciones de experiencia o copia de contratos.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

11.1. BANCO DE PROYECTOS: (Proyectos de Inversión)

ADJUNTO.

11.2. ANEXOS

CDP - **DIS-2023000320**

12. FIRMAS

JEISSON STIVEN ORJUELA CAMARGO
Secretario de Obras Públicas

Elaboró: Claudia Milena Díaz Ramírez - Abogada contratista SGG
Revisó y Aprobó: Dr. Cesar Mauricio García - Secretario General y de Gobierno